**Impuesto sobre construcciones, instalación y obras.**

El **hecho imponible** de este impuesto es la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, para las que se exija la presentación de declaración de responsable o comunicación previa, las que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución o aquellas que requieran la previa existencia de un acuerdo probatorio de una concesión o de una autorización municipal y las realizadas en la vía pública por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos.

**Destinatarios**

Contribuyentes: las personas físicas o jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dueños de las construcciones, instalaciones u otras, sean o no propietarios del inmueble en el que se realicen. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Sustitutos: quienes soliciten las licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, cuando no sean los contribuyentes.

**Importe**

Para 2015 el tipo de gravamen será del 4% sobre la base imponible.

La autoliquidación tiene carácter provisional. Finalizada la obra, si el coste real y efectivo es superior o inferior al que sirvió de base imponible, se presentará autoliquidación complementaria.